

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E**  
**INNOVACIÓN**  
**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo**  
**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)**

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>327.365.202</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>42.782.258</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>42.782.258</b>
	010	Fondo de Innovación, Ciencia y Tecnología		42.782.258
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>4.516</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>4.744.738</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>108.591</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>4.636.147</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>279.833.690</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>279.833.690</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>327.365.202</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02, 03</b>	<b>10.864.634</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>04</b>	<b>1.532.385</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>304.909.192</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>97.861.321</b>
	006	Otras Transferencias	05	53.606
	221	Becas Nacionales de Postgrado	06, 07	39.608.548
	222	Fondo de Publicaciones Científicas	05	147.196
	223	Cooperación Internacional	05, 08	3.802.325
	229	Acceso a la Información Electrónica para Ciencia y Tecnología	05	10.186.413
	230	Becas Chile	07, 09	35.819.228
	231	Programa de Inserción de Investigadores	05, 10	7.445.391
	232	Apoyo Complementario para Estudiantes de Postgrado		638.198
	233	Cursos de Idiomas Para Becas Chile	11	160.416
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>05</b>	<b>206.990.715</b>
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (FONDECYT)	12	134.739.097
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	13	22.718.356
	166	Programa Regional de Investigación Científica y Tecnológica	14	4.948.994
	170	Programa de Investigación Asociativa		32.429.497
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	15	499.293
	326	Fondo de Financiamiento de Centros de Investigación en Áreas Prioritarias (FONDAP)		11.655.478
	<b>07</b>	<b>A Organismos Internacionales</b>		<b>57.156</b>
	001	Membresías Organismos Internacionales		57.156
<b>29</b>		<b>ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>196.663</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>30.675</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>165.988</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>9.862.328</b>

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E**  
**INNOVACIÓN**

**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo**

**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)**

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>9.862.328</b>
	002	Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP)	16	9.862.328

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos 4
- 02 Incluye:
- a) Dotación máxima de personal 380  
 El personal a contratar podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, mediante resolución fundada del Jefe de Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Dicho personal no podrá exceder de 28 funcionarios.
- b) Horas extraordinarias año  
 - Miles de \$ 5.466
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos  
 - En Territorio Nacional, en Miles de \$ 9.845  
 - En el Exterior, en Miles de \$ 21.747
- d) Convenios con personas naturales  
 - N° de Personas 21  
 - Miles de \$ 1.106.565  
 Incluye \$ 550.322 miles para gastos en evaluadores, los que no se considerarán para efectos del límite máximo de cupos establecido previamente.  
 Del total del personal que se contrate, nueve de ellos podrá tener la calidad de Agente Público para efectos de lo dispuesto en el D.L. N°799 de 1974, y para perseguir la responsabilidad administrativa y penal que pueda derivarse del ejercicio de tales funciones.
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
 - N° de personas 16  
 - Miles de \$ 118.947
- f) Comité de la Agencia  
 Con cargo a estos recursos se financiarán las dietas que perciban los miembros del Comité, la que no podrá exceder a 8 UF mensuales por cada sesión a que asistan, con un tope de 16 UF, y con un gasto máximo anual de hasta \$ 28.193 miles.
- 03 La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 12 U.T.M. por evaluación, se efectuará mediante resolución de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda.  
 La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada de la Agencia, sin sujeción a las exigencias del decreto N°98, de 1991, ni a las del artículo 12 del D.F.L. N°29, de 2005, ambos del Ministerio de Hacienda, y a las del artículo 48 del D.L. N°1.094, de 1975, y del artículo 100 del decreto N°597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior.
- 04 Incluye:
- a) Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L.N°1/19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
 - Miles de \$ 43.138
- b) \$ 74.060 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la ley N°19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E**  
**INNOVACIÓN**  
**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo**

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)**

Secretaría General de Gobierno.

- c) La Agencia podrá proporcionar con cargo a estos recursos, con motivo de la evaluación de proyectos de los distintos Fondos administrados por ella, refrigerios a quienes participen en dichos procesos.

La Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo informará trimestralmente, treinta días después del término del trimestre respectivo, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, de los gastos asociados al cumplimiento de lo estipulado en el inciso final del artículo 4° de la ley N°19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, relacionado a la realización de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional y remitirá copia de esos estudios.

- 05 Respecto de los convenios que se suscriban a partir del presente año no podrán considerar transferencias de todo o parte de lo convenido en un plazo distinto al que resulte de relacionar dichas transferencias con el avance efectivo de la ejecución de las iniciativas por hasta los primeros 12 meses de ejecución, requiriéndose un informe de avance de actividades y rendición de cuenta de dichos recursos conforme, a más tardar en el mes 11 para evaluar su continuidad, salvo autorización previa de la Dirección de Presupuestos. Tratándose de nuevos compromisos que excedan el ejercicio presupuestario, deberán contar con la autorización previa de la Dirección de Presupuestos.

- 06 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley N°19.595, el D.F.L. N°1, de 1999, Ministerio de Planificación, y el D.F.L. N°22, de 1981, Ministerio de Educación, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN.

En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo.

De este modo, será responsabilidad de la Agencia asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.

De igual modo, será responsabilidad de la Agencia velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas será representado por el Consejo de Defensa del Estado.

Por Decreto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a solicitud de la Directora Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, podrá declararse extinguidas todas las obligaciones de los becarios cuyas becas sean administradas por la Agencia cuya fecha de adjudicación sea anterior al 31 de diciembre de 2013, incluyendo las becas traspasadas desde el Ministerio de Planificación. Para estos se entenderá por becas administradas por la Agencia, aquellas nacionales e internacionales, que tengan su origen en las siguientes normas:

- a) Becas reguladas por el artículo 27 de la ley N°19.595.
- b) Decreto con fuerza de ley N°1, de 1999, del Ministerio de Planificación y Cooperación.
- c) Decreto con fuerza de ley N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.
- d) Becas otorgadas por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnología (CONICYT), para la realización de estudios o investigación en Chile o en el extranjero, conferidas en virtud de la facultad establecida en el artículo 6° del Decreto Supremo N°491, de 1971, del Ministerio de Educación Pública.
- e) Decreto Supremo N°335, de 2010, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2021, éstas se registrarán en todo por lo que se establezca en el Decreto Supremo N°335, de 2010,

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E**  
**INNOVACIÓN**  
**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo**

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)**

Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Con cargo a esta asignación se podrán ejecutar todos los gastos relacionados con las transferencias bancarias realizadas a los beneficiarios del programa hasta por \$ 22.174 miles.

Mediante Decreto Supremo fundado del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, se podrá eximir a un becario de la obligación establecida en la letra c) del artículo 7°, del D.F.L. N°22, de 1981, del Ministerio de Educación.

- 07 Todos los postulantes deberán ser informados, conjuntamente con la notificación que comunique su selección o rechazo, sobre el detalle de los fundamentos no sólo cuantitativos, sino también cualitativos que justifiquen el puntaje final determinado por los Comités de Evaluación en cada uno de los criterios de evaluación. La información deberá contener, asimismo, los errores o falencias específicas de cada postulación en forma objetiva.

Del mismo modo, la Agencia deberá informar, con anterioridad al inicio de las postulaciones y conjuntamente con la publicación de las bases, una tabla que dé cuenta de los puntajes con los que se calificará objetivamente el promedio de notas de licenciatura, título profesional o equivalente; y el puntaje que se asignará de acuerdo al ranking de egreso de pregrado dependiendo del porcentaje donde se encuentre ubicado el postulante en su generación de egreso o titulación.

Para el concurso de postdoctorado en el extranjero Becas Chile, no se aplicará lo señalado en el párrafo precedente.

- 08 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 41.629 miles, para financiar reuniones y seminarios, entre otras actividades, producto de los acuerdos de integración internacional.

- 09 Estos recursos serán utilizados para financiar las becas de postgrado al extranjero asignadas a partir del año 2009, conforme al Decreto Supremo N°664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

Incluye \$ 118.874 miles para gastos en evaluadores.

Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 486.251 miles y gastos de transferencias bancarias hasta por \$ 270.139 miles.

La Agencia deberá informar previamente respecto del criterio y subcriterio "Nivel, calidad y trayectoria de la institución extranjera de destino" para lo cual elaborará un ranking por sub-área OCDE para las primeras 150 instituciones de destino, a fin de que los postulantes conozcan con antelación los puntajes que obtendrán dichas instituciones extranjeras. Todas aquellas instituciones extranjeras de destino que no figuren en las primeras 150 instituciones del ranking señalado precedentemente, serán evaluadas con posterioridad al cierre de la postulación.

Dicha evaluación será realizada por los Comités de Evaluación, conformados por expertos, académicos e investigadores, chilenos o extranjeros, especialistas de destacada trayectoria y reconocido prestigio.

Podrán asignar como máximo un puntaje igual al asignado a la institución extranjera ubicada en el lugar 150 del ranking señalado.

Por Decreto del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, a solicitud de la Directora Nacional de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, y la autorización previa del Ministerio de Hacienda, podrá declararse extinguidas todas las obligaciones de los becarios cuyas becas sean administradas por la Agencia cuya fecha de adjudicación sea anterior al 31 de diciembre de 2013, reguladas mediante el Decreto Supremo N°664/2008 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación.

- 10 La asignación de estos recursos se efectuará de acuerdo a la resolución exenta N°1.140, de 2010, de CONICYT, y sus modificaciones.

- 11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos,

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021**  
**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E**  
**INNOVACIÓN**  
**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo**

PARTIDA	:	30
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	01

**Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (01)**

referidos a la contratación de servicios de capacitación en Idiomas para beneficiarios cuyas becas sean administrados por la Agencia, conforme al Decreto Supremo N° 664 del Ministerio de Educación de 2008 y sus modificaciones.

12 Incluye:

a) \$ 25.933.381 miles destinados a financiar el primer año de ejecución de proyectos nuevos, aprobados en el Concurso Regular. Considera hasta 20% de gastos de administración a las instituciones patrocinantes por los costos indirectos en que incurren en la ejecución, calculado sobre todos los ítems, excluidos los honorarios de los investigadores.

b) \$ 1.189.526 miles para financiar la evaluación de los proyectos.

Los proyectos nuevos serán aprobados mediante resolución de la Agencia, y no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 138.283.733 miles durante el período de ejecución.

Mediante una o más resoluciones de la Agencia visadas por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los montos máximos de dichos proyectos, la duración máxima, así como la cantidad de proyectos nuevos que podrán aprobarse durante el año, y el monto de recursos que podrá comprometerse para los años siguientes.

13 Estos recursos se adjudicarán, a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para su funcionamiento, se ajustarán a las normas establecidas en el decreto N°18, de 2009, Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar un compromiso de gasto superior a \$ 23.184.779 miles durante el período de su ejecución.

Incluye: \$ 416.059 miles para gastos en evaluadores.

14 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos bienes y servicios de consumo, hasta por \$ 229.502 miles, en la forma establecida en el decreto N°109, de 2010, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Incluye: \$ 17.831 miles para gastos en evaluadores.

15 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades regionales acreditadas.

16 Recursos para la adquisición y/o actualización de equipamiento científico y tecnológico para actividades de investigación de las universidades acreditadas e instituciones de investigación.

La adjudicación de estos fondos será realizada a través de concursos, de acuerdo a lo establecido en el decreto N°171, de 2012, Ministerio de Educación, y sus modificaciones.